

la unión social con los demás creyentes. Es un principio social, intereclesial y socio-jurídico, al llevar la triple vinculación litúrgica, simbólica y jerárquica.

El principio de organicidad del pueblo de Dios pone de relieve que éste no forma una masa. Estructura al Pueblo de Dios en un doble sentido: la igualdad sustancial de todos sus miembros y de desigualdad —jerárquica— funcional. Subraya de un lado el Colegio Episcopal y el Primado Romano; y de otro, una serie de derechos fundamentales de los fieles.

El principio de sacramentalidad en la Iglesia, al señalar el carácter sacramental de la Iglesia, subraya que el espíritu actúa no a través de una naturaleza humana concreta, sino a través de una institución social. Bajo la faceta de unidad, este principio es cultural, magisterial y también jurídico.

El principio de eclesialidad de los sacramentos presenta a la Iglesia como signo e instrumento de la salvación de los hombres en comunidad por obra del Espíritu. La eclesialidad expresa la dimensión social de los medios de salvación y su correlativa relación hacia la Iglesia. Los sacramentos incorporan los hombres a la comunidad de salvación. Los sacramentos son esencialmente vínculos sociales de unión. La eclesialidad, como principio, configura la naturaleza de los sacramentos, expresando la dimensión social de los mismos.

Conclusión: Estos principios están intrínsecamente religados. La Iglesia, uniformada por ellos, no puede menos de ser una comunidad jurídica, sin dejar de serlo también pneumatológica.

Valoración crítica: Se trata de un tema interesante, muy adecuado para una lección magistral, expuesto con el orden, claridad y fluidez propios del caso.

JOSÉ M.^a GONZÁLEZ DEL VALLE

Liturgia primitiva

VICTOR SAXER, *Vie liturgique et quotidienne à Carthage vers le milieu du III^e siècle. Le témoignage de saint Cyprien et de ses contemporains d'Afri-*

que, 1 vol. de 454 págs., Studi di antichità cristiana pubblicati a cura del Pontificio Istituto di Archeologia Cristiana, XXIX, Città del Vaticano, 1969.

Professeur d'Histoire du culte à l'Institut pontifical d'Archéologie chrétienne, Victor Saxer offre dans cette magistrale étude «les premiers fruits de son labeur romain», qui ne le cède en rien —pour la largeur d'information, la rigueur d'une critique exigeante et précise, la clarté et l'élégance de l'exposition— à ceux qu'il nous donnait de savourer naguère à Strasbourg où il soutint, en 1953, sa thèse de Doctorat en théologie sur: Le culte de Marie Madeleine en Occident des origines à la fin du moyen âge (L'ouvrage a été édité sous le même titre en 1959, (Librairie Claret, 37, rue Saint André des Arts, Paris, 6 e). Il peut servir de modèle pour les monographies dédiées à l'histoire du culte des saints).

C'est le même tour d'esprit attaché aux données concrètes, vivantes, quotidiennes, que l'historien peut dégager des sources éparses au prix d'une investigation patiente et minutieuse, qui inspire, en effet, les deux ouvrages de Victor Saxer. Mais l'humble et long effort du mosaïste trouve finalement sa récompense lorsque le visiteur peut contempler l'oeuvre achevée, admirer la majesté de la composition, la netteté du trait, l'harmonie de l'ensemble et l'infini chatoyement des touches colorées.

Après deux chapitres d'introduction consacrés à l'Empire et l'Eglise en Afrique vers 250 (p. 5-28) et à la vie propre de l'Eglise d'Afrique (p. 29-71), l'A. entre dans le vif de son sujet. Il étudie successivement la hiérarchie ecclésiastique (p. 72-105), l'initiation chrétienne (p. 106-144), la discipline pénitentielle (p. 145-188), la synaxe eucharistique (p. 189-263), la mort du chrétien (p. 264-324). Cinq tables extrêmement détaillées (sources anciennes, auteurs modernes, noms de personnes, noms de lieux, mots et expressions latins) rendent facile et fructueuse la consultation de l'ouvrage (p. 341-438); une table analytique générale (p. 439-444) reprend les thèmes principaux.

Il ne saurait être question dans cette trop brève recension de suivre l'A. dans les multiples aspects de son exposé. C'est en l'utilisant que les professeurs d'histoire ecclésiastique apprécieront les mérites de l'oeuvre; c'est en l'imitant que les jeunes chercheurs feront progresser notre connaissance du passé chrétien; puissent-ils unir, à son exemple,

une érudition large et sûre, un jugement prudent et nuancé dans l'analyse et l'interprétation des textes, un sens averti des problèmes d'ensemble et surtout ce don de sympathie intelligente et cordiale, si nécessaire à l'historien chrétien qui, par delà les siècles et les mers, en dépit des différences des mentalités, des langages et des structures, sait retrouver l'identité des valeurs évangéliques, communier dans la foi et la charité avec ces frères lointains.

CHARLES MUNIER

Concilio y Derecho

GAETANO LO CASTRO, *La qualificazione delle deliberazioni conciliari nelle fonti di diritto canonico*, 1 vol. de 306 págs., Milano, Edit. Giuffrè, 1970.

Esta interesante monografía de Gaetano Lo Castro consta de una introducción y tres capítulos. En ellos se analizan las diversas cuestiones que, a juicio del autor, han de ser tenidas en cuenta para adoptar una posición ante el problema de la calificación jurídica de las deliberaciones conciliares.

En la introducción se estudia el Vaticano II en relación con una problemática jurídica. Tras analizar el clima antijuridista en el desarrollo del Concilio, las cuestiones de estilo y lenguaje que plantean los documentos, la imposibilidad de contraponer Pastoral a Derecho y los problemas de desarrollo de los principios conciliares en relación con su aplicación, Lo Castro concluye «di dover dare risposta affermativa al quesito posto *in limine* sulla possibilità e convenienza di un esame giuridico dei documenti conciliari» (p. 17).

El capítulo I tiene un contenido fundamentalmente metodológico; se trata de individuar los datos que es necesario tener en cuenta para situar —en su preciso planteamiento— el problema de la calificación jurídica de las deliberaciones conciliares en el ámbito de las fuentes del Derecho Canónico. Entre las diversas materias aludidas en este sugerente capítulo merece destacarse la atención

que el autor dedica al significado de los datos dogmáticos y su progreso: «Si può dire —escribe el autor— che la riflessione sulla costituzione fondamentale della Chiesa non si esaurisce nello studio di un dato dogmatico fisso ed immutabile, ma progredisce con il progredire di questo. In tal preciso significato, si può ancora affermare che essa rappresenta un problema di natura gnoseologica non di un dato fisso, ma di una realtà in tensione, di una struttura in evoluzione, connata da quel carattere di relativa stabilità su cui si è insistito» (pág. 53).

La actitud aludida da razón a mi juicio del enfoque del capítulo II, el más extenso de la monografía, en el que Lo Castro estudia los presupuestos doctrinales de la construcción jurídica. Dadas las convicciones metodológicas expuestas en el capítulo I, el autor no podía menos de dedicar notable atención a los problemas relativos al sujeto titular del poder supremo en la Iglesia, a las relaciones Concilio Ecuménico-Romano Pontífice y a la colegialidad del episcopado. No es posible llevar a cabo en estas líneas una reseña del contenido de este capítulo, ni siquiera de la conclusión (págs. 213-215), en la que se resumen los resultados de la investigación. Me parece conveniente destacar, sin embargo, que el autor, prescindiendo de criterios exclusivistas de método y superando los límites que una excesiva servidumbre a la distinción de Stutz podría haberle impuesto, ha dedicado amplia atención a los datos que muestran tanto la formulación de las doctrinas como su evolución en la tradición canónica. Tanto el hecho conciliar, en aquellas ocasiones en que puede resultarnos más significativo en relación con las cuestiones límites —especialmente del Concilio de Costanza—, como las doctrinas de los más significativos teólogos y canonistas, son objeto de una diligente labor de estudio, por parte del autor. El problema de la colegialidad se estudia teniendo en cuenta la documentación que refleja la génesis del texto de la Const. Lumen Gentium.

El capítulo III trata de las deliberaciones conciliares como actos normativos, examinando las fundamentales cuestiones sustanciales y formales que la cuestión plantea. Este examen tiene como fundamental presupuesto el evidente dato de la prácticamente total disponibilidad del legislador eclesástico sobre los medios de producción del Derecho. El autor, con un sentido realista, tiene siempre en cuenta este dato, que pesa inevitablemente sobre las sobrias y ponderadas conclusiones contenidas en las páginas 293-295.